

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Levantamiento Medidas Cautelares
Demandante	RAMÓN ELIAS MEDINA CIFUENTES
Demandado	MIGUEL ANTONIO PÉREZ
Radicado	054834089001- 2023-00042-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 072.
Asunto	ADMITE DEMANDA

En vista de que el defecto anotado fue subsanado dentro del término concedido y como la demanda de Levantamiento de Medidas Cautelares instaurada por el señor RAMÓN ELIAS MEDINA CIFUENTES obrando en nombre propio, ahora si reúne el requisito exigido en el artículo 597 numeral 10 del Código General del proceso, se admitirá la solicitud Levantamiento Medidas Cautelares, que fueron decretadas mediante oficio # 154 del 08/04/1988 del Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño. Al respecto,

SE CONSIDERA:

La solicitud Levantamiento de Medidas Cautelares reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso; en armonía con el artículo 597 numeral 10 ibídem. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares instaurado por el señor RAMÓN ELIAS MEDINA CIFUENTES, al cual se le dará el trámite establecido en el Artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.
- 2.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo anterior, se publicará AVISO en el micrositio que tiene este Juzgado en el portal Web de la Rama Judicial, sección avisos, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.
- 3.- Se autoriza para actuar en causa propia al señor RAMÓN ELIAS MEDINA CIFUENTES.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 032** fijados hoy **07 de junio de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.